

Responsabilidades Políticas

245/29

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 94 de 1944

Contra BENON CONEJOS GAMIR

Vecino de Sarrión

Se inicia en 26 de enero de 1944

Mora

23606

RR.PP-245/29

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N° 13

ENCARTADOS

Don Cmejor Samir

Sarrion



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMARCAL DE ESTA VILLA
EN FUNCIONES DEL PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO POR VACANTE.

DOY FE: Que en el Boletín Oficial de esta provincia nº 97, de fecha 14 de Agosto de 1946, se inserta, con el -
Número 1.715, el anuncio de este Juzgado que literalmente dice:

"DON GONZALO DE LA CONCHA PELLICO, JUEZ DE INSTRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO. = Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobreseído los expedientes de responsabilidades políticas - que a continuación se expresan, han recobrado los encar-tados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes se refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados - cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.

Año 1943

Número 2.326- José Manuel Casinos López, vecino de Mora de Rubielos.

Año 1944

- | | | | |
|---|-------|---------------------------|-----------------------------|
| " | 5- | Tomas Villanueva Cervera, | San Agustín. |
| " | idem- | Benedicto Escriche Bou, | " |
| " | 8- | Pedro Iserte Montolio, | Rubielos de Mora |
| " | 9- | Maximiliano Martín Abril, | Manzanera |
| " | 10- | José Barcelón Martínez, | " |
| " | idem- | German Morte Dobón, | " |
| " | 11- | Rodolfo Martínez Gómez, | Rubielos de Mora |
| " | 12- | Manuel Bagán Bou | " |
| " | 13- | Benon Conejos Gámir, | Sarrion |
| " | 14- | Ezequiel Gómez Barea, | " |
| " | 17- | Felipe Igual Ponz, | Rubielos de Mora |
| " | 18- | Eleha Agustín Bertolín, | Sarrion |
| " | 19- | Vicente Brun Garcés, | " |
| " | idem- | Juan-José Pastor Herrero, | " |
| " | 20- | José Fresnedo Górriz, | Rubielos de Mora |
| " | idem- | Ángel Redón Izquierdo, | " |
| " | idem- | Enrique Catalán Herrero, | " |
| " | 21- | Benjamín Aparicio Aznar, | Mosqueruela |
| " | 28- | Manuel Collado Minguez, | Mora de Rubielos. = Mora de |
- Rubielos a 5 de Agosto de 1946. = G. de la Concha. = D.S.O.
El Secretario actual, José Benito".

Lo inserto concuerda fielmente con dicho anuncio al que me remito. Y para unir al correspondiente expediente, expido el presente en Mora de Rubielos a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.



Jose Benito



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Benon Conejos Gámir, veci-
no de Sarrión.

EXPEDIENTE

N.º 94

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 26 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



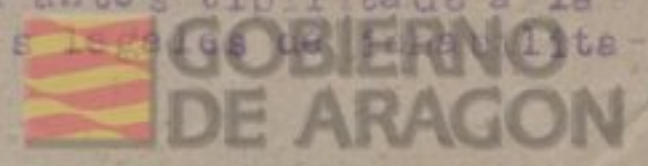
94

1607 *Woma*

DON *Rafael Lopez Dies* Soldado de Ingenieros Secretario nom-
 brado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa n. 2195-41
 instruida contra el procesado BENON CONEJOS GAMIA y de cuyo causa es Juez
 el "spectal para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar
 el Oficial DON *Francisco Sanchez Garcia*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 67 y vuelto.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 22 de Juni
 de 1.943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa
 instruida por los tramites del S.O. bajo el n. 2195-41 por el supuesto de-
 lito de adhesión a la rebelion contra BENON CONEJOS GAMIA, natural y vecin
 de Sarrissa (Teruel), hijo de Jerónimo y Averina, de 30 años de edad, casado,
 sastre, con instrucción, sin que consten antecedentes penales del mismo, aten-
 dida a la lectura del apuntamiento que hace el instructor, escuchados el in-
 forme del "Ministerio Fiscal y los alegatos de la defensa y escuchadas las
 manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo V.
 cal Ponente el Oficial H. del C.J.M.D. LULIAN GUILLEN RIVERA.-RESULTANDO:
 hechos probados y así se declaran que el procesado en esta causa BENON
 CONEJOS GAMIA, de ideología de izquierdas marcadas a sin pertenecer a ningun
 partido antes del "movimiento, según la testigo del folio 12 que iba a su
 casa a trabajar por los años 1.934 y 35 tuvo que dejar de ir por conversa-
 ciones groseras del encartado en las que insultaba a las personas de orden
 iniciado el Alzamiento y al estar en el pueblo destacada la Columna de Hier-
 ro el procesado durante ocho meses tuvo alojados en su domicilio a unos
 cincuenta milicianos de tal "unidad (folio 10), dos de estos conocidos por el
 apodo de "El "rañudo" y el "Tiburcio" que fueron quienes más tarde parti-
 ciparon en el asesinato que se referirá, se aprovechó de requises de género
 con los que confeccionaba trajes a los milicianos y vecinos, consta en au-
 tos que en la noche del 26 de septiembre de 1.936 fue detenido sobre las
 22 horas el vecino Felipe "odrigo por elementos del Comité practicándose
 veinte minutos más tarde de este hecho un registro en el mismo domicilio,
 sin que en ninguno de tales hechos participase el encartado, poco tiempo
 más tarde un grupo de unos quince milicianos que llevaban al "odrigo
 detenido pasaron por delante del domicilio de éste tomando dirección de la
 del procesado quienes según las testigos del folio 24 entraron en la casa
 del encartado saliendo minutos más tarde y por unas eras situadas detras
 del domicilio de "odrigo se llevaron a éste al "ementerio en donde lo ase-
 sinaron y poco tiempo despues sobre las once y media de la noche el proce-
 sado con el apodado "rañudo" que iba armado pasaron por delante de la ca-
 sa de la viuda y como ésta y sus hijas estuviesen en la puerta dijo el pro-
 cesado que ya era hora de acostarse y que se metieran dentro de la casa
 de cuyos hechos las testigos de los folios 10 y 24 v. y 24 deducen que el
 encartado intervino en el asesinato de Felipe "odrigo o el menos lo presen-
 ció; el encartado en su descargo manifestó que en los momentos que se cometió
 tal hecho se encontraba asistiendo a su padre que padecía parálisis y pul-
 monía y sobre las once menos cuarto se fué al café con un tal Bronchud ci-
 tando dos testigos que pueden acreditar tal hecho por encontrarse en aque-
 llos momentos en el citado establecimiento; a los folios 44, bis, y 46 depo-
 nen los testigos citados por el encartado quienes no confirman la presencia
 del procesado en el referido café.-CONSIDERANDO que los hechos relatados
 constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y castigado en el
 párrafo 1.º del art. 240 del "odigo de Justicia Militar del que es responsa-
 ble en concepto de autor el procesado BENON CONEJOS GAMIA ya que de la prue-
 ba practicada en autos no se deducirá plenamente probada la participacion
 mas o menos directa del encartado en el hecho grave del asesinato de Felipe
 "odrigo a un cuando la prueba propuesta por el encartado tampoco justifica
 plenamente la actuación del mismo en los momentos de autos. No se aprecian
 circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO
 que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civil-
 mente conforme previenen los articulos 219 y 19 de los "odigos Marcial y
 Penal "omun respectivamente.-VISTOS Los articulos citados y demás de genere
 y pertinente aplicacion.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al pro-
 cesado BENON CONEJOS GAMIA, como autor del delito de auxilio a la rebelion
 sin circunstancias modificativas de responsabilidad antes tipificado a la
 pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR y acesorias de "egregua y "ercedite-
 ción absoluta,.....



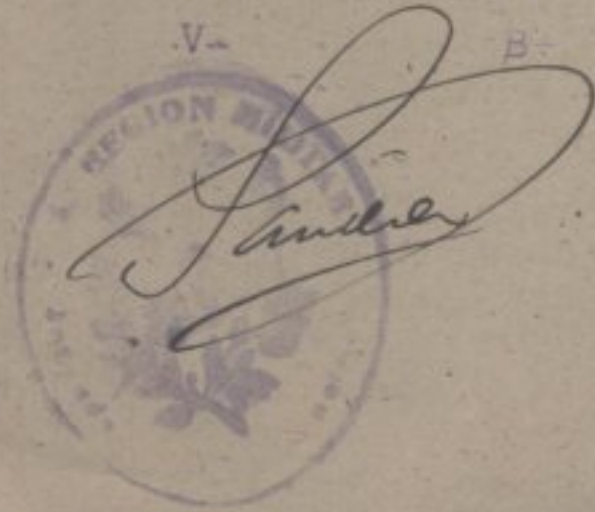
siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y esta
tendose en cuenta a la responsabilidad civil exigible a lo que previene
la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pro-
nunciamos mandamos y firmamos.-MONASTIERO. Decimos que a la vista de los
anexos a la orden de 20 de febrero de 1.940 el Consejo estima no ser pro-
cedente proponer conmutación alguna de la pena impuesta.-de cinco fir-
mas rubricadas.-

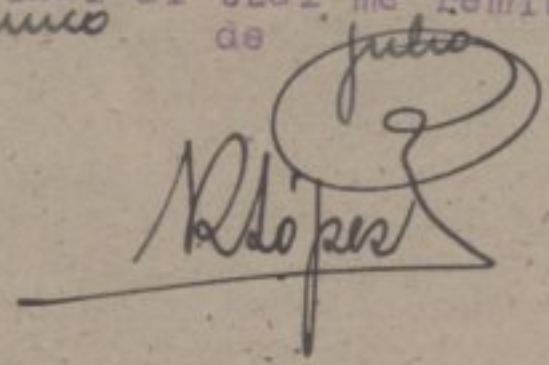
Al folio 69.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia conde-
nando a BENON CONEJOS GAMIR a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR,
con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como
autor de un delito de auxilio a la rebelión en circunstancias previsto
y sancionado en el art. 24º del Código de Justicia Militar y responsabili-
dad civil que será fijada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de
febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los
hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduc-
ción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la
instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados
no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende
es acertada la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta es
la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho
los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su
virtud es procedente que preste V. su aprobación a la misma haciéndola
firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de
Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de
testamentos y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elev
varé seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-En cuanto al otr
tro, entiendo el Auditor discrepando del parecer del Consejo, que pro-
cede la conmutación de la pena impuesta por la de CINCO AÑOS Y CINCO
MESES DE RECLUSIÓN MENOR con la misma accesorias, por estimar que esta pe-
na es más adecuada a la naturaleza de los hechos realizados por el pro-
cesado y en razón a que tales hechos se encuentran comprendidos en el gru-
po IV de la C.C. de 20 de febrero de 1.940.-Esta conmutación, puede V.E.
acordarla usando de las facultades concedidas en la L.V. de 3 de junio
de 1.942.-Si V.E. resuelve de conformidad en cuanto a la conmutación que
se propone, deberán darse órdenes para que el procesado sea puesto en la
situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolver.- se ergoza a
13 de julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y sellado.-

Al folio 70.-En Zaragoza a 2º de julio de 1.943.- e conformidad con el p
precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la
presente causa, por la que se condena al procesado BENON CONEJOS GAMIR,
a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con la accesorias de inhabili-
tación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio
a la rebelión, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resulte
de esta causa; en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con
arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-En cuanto al
otro de la sentencia, en discrepación con el Consejo de Guerra, por los
fundamentos aducidos por mi Auditor y en uso de las facultades que me
confiere la Ley de 3 de junio de 1.942 acuerdo la conmutación de la p
pena principal impuesta por la de CINCO AÑOS Y CINCO MESES DE RECLUSIÓN
MENOR, con la misma accesorias de la principal.-En los autos al Juez de
Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de cuanto se propone.-EL CAP
TAN GENERAL.-MONASTIERO.-Rubricado.-

y para que conste y a efectos de su remisión a *Audienca*

extiendo el presente que concuerde con su original el cual me remito de
orden y visado por V.E. en Zaragoza a *veinte cinco* de *Julio* de
mil novecientos cuarenta y tres.

V- B-




Providencia Juez Actal. 1

Sr. Ferrer Pastor 1

----- 1

Mora de Rubielos a siete de febrero de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimonio
sentencia; formese el oportuno expediente; acuse recibo a la Supe-
rioridad y libre carta orden al inferior de *Sanou* interesando
antecedentes economicos de los encartados y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy, fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy, fe.

Providencia que acaza a hora de Anbiels a veintidos de febrero de
A. Fener Pastor mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por habiendose recibido la carta orden librada
al ingeniero, reproducir.

Lo mandó y firmó S.^o Doyse.

~~Fener Pastor~~

Diligencia seguida en cumplimiento de lo mandado, doy fe.

R- Nº

M y u



Benóni Conejos
Gamir

De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 13 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa, que al margen se expresan y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificamente

Mora de Rubilos 23 de febrero

de 1944.

Secretario Judicial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE SARRIÒN

PROVIDENCIA. En Sarrión á treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido en este Juzgado Municipal el escrito que antecede dimanante del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Morade Rubielos de fecha 22 de los corrientes, hágase y cum pla cuanto en el mismo se ordena, y una vez evacuado con diligencias acreditativas ó certificaciones que lo acrediten devuélvase á su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Don José R. Alcalá Calza. Juez Municipal de esta población de todo lo cual yo el Secretario, doy fe.

P.S.M.

EL JUEZ MUNICIPAL

EL SECRETARIO.



José R. Alcalá

Rafael Bruno

DILIGENCIA. Para hacer constar que con esta misma fecha quedan unidas las certificaciones catastrales á que se refiere la providencia anterior, doy fe.

Sarrión, 31 de Marzo de 1.944

EL SECRETARIO.

Rafael Bruno

DILIGENCIA. Seguidamente comparecen los testigos designados por este Juzgado, para acreditar los extremos a que se refiere el escrito que antecede, Don Pascual Fonfria Edo y Don Candido Perez Alcodori, los cuales bajo juramento prestado al efecto, manifiestan que Benon Conejos Gamir no posee bienes de ninguna clase.

Leída que les ha sido su declaracion, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Secretario que certifico.

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

Pascual Fonfria
Candido Perez

Rafael Bruno

DON RAFAEL LOZANO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE SARRION PROVINCIA DE TERUEL

CERTIFICO: Que según se desprende de los Repartos y Padrones de Rústica y Urbana últimamente aprobados por la superioridad, existentes en esta Secretaría de Mi cargo D. BENON CONEJOS GAMIR no figura, con líquido imponible alguno a su nombre, ni figura tampoco inscrita en la Matrícula Industrial y de Comercio.

Y para que así conste y surta sus efectos en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde que firma y sella en Sarrion á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.



Capitán de Armas

Rafael Lozano

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL

SR.

Agustin Salas

Mora de Rubielos a sis de Atil
de mil novecientos cuarente y cinco

Solicitense de la Alcaldia, Comdate del Puesto de la
Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de
Larros relacion de bienes propiedad
del expedientado Buen Eruego Pavia y valora
cion exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. B. Antonio Agustin Salas
Juez de Instruccion y de Responsabilidades Politicas de
este partido, doy fe

Antonio Agustin

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término Municipal y pertenecen al expedientado Benón Conejos Gámir con la valoración de cada una de ellas y se remite al M.I. Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas del partido de Mora

Partida donde radicán las fincas.	Clase de las mismas	Superficie			Valor		Observaciones
		Ha.	A.	Ca.	Pts.	Ct.	
Corral Blanco	Secano		29		125		
Camino de Mora	"		29		100		
Eras del Collado	Era indivisa			65	60		
Muela	Secano		29		50		

Sarrión a 12 de Abril de 1945.

El Jefe Local de P.E.T. y de las J.O.N.S.



Caetano García

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23606

Responsable

Benoni Leoncio Gamur

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2º de *Junio* de 1946

Estanques

Sr. Juez de Instrucción de

Mna de Puñeto



Providencia Juez } Hora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecien-
Sr. de la Concha } tos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordenadas y cumplimentado reportese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador y Jefe Provincial de Movimiento, y se expide el edicto y la carta-orden, doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. _____

3221

HC/AC.

EXP. 73
Rollo nº 29606.

EXPEDIENTADOS.

Renon Conejos Pamies.

Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreseído el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

, Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL



Fdº: B. Martínez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL.

Negociado 1º

Número 8523

Acuso recibo de su comunicación de fecha 5 de agosto último, dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº 13, Rollo nº 23606, seguido contra D. BE=NON CONEJO LAMIR.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.-- Al constar cetero Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE HUARTEL
GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 13

Rollo nº 23605

Expedientados

Benito Couefo Lamiar


De orden de S.Sa que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolveré cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, dictó auto de sobreseimiento provisional en dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en dicho expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 Agosto 1946.
El Secretario accidental.



Jose Benito

Sr. Juez de Paz de

Sarrión
 GOBIERNO DE ARAGON

VIVENCIA.- En Sarrión a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibida la precedente carta orden de fecha cinco del actual, dimanante del Juzgado de Instrucción del partido de Mora de Rubielos, hagase y cumpla cuanto en la misma se ordena, al efecto notifíquese al expedientado BENON CONEJOS GAMIR vecino de esta localidad, que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional del expediente nº. 13 número rollo 23606 instruido al mismo. Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz D. José R. Alcaña Cañza, de lo que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO



José R. Alcaña

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En la misma fecha yo el Secretario de este Juzgado de Paz, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad BENON CONEJOS GAMIR le notifiqué en forma legal que en el expediente nº 13 rollo número 23606 instruido contra el mismo por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubiesen sido intervenidos en el mencionado expediente.

Queda enterado firmando en prueba de ello de lo que yo el Secretario certifico.

El Citado

El Secretario

Benón Conejos *[Signature]*

Expte. 13-44
Rollo nº94

ILMO. SR.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su respetable carta orden de 25 de enero ultimo, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944.-

El Juez Instructor Actal.

Joaquín Ferrer



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barraday Puiggerrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice por donde alvir expediente de Repuntatubidude
Politica al condenado Beron Canesat Gamiz

Teruel 20 de Enero de 1944

Juis Juan Mula

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Puigferrer

Teruel veintiseis de enerode mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Benón Conejos Gámir

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.